



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CARGO

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

15 JUN 2018

RECIBIDO

HORA 12:32p FIRMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 070-2018-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 14 de junio de 2018.

VISTOS:

Memorando N°493-2018-ZRN°XIV-UREG; Resolución N°129-2018-ZRN°XIV-UREG; Informe N°0111-2018/ZRN°XIV-UREG; Memorando N°222-2018-ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Memorando N°493-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 04 de junio de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, dispone que la Asistente Registral, Abg. Tania Mabel Ramirez Quispe, asuma las funciones en el cargo de Registrador Público y Responsable de la Oficina Registral de Huanta, a partir del 04 de junio al 03 de julio de 2018 o hasta que la titular retorne a su plaza; disposición que se formalizó mediante Resolución N°129-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 05 de junio de 2018, emitido por la Jefe (e) de la Unidad Registral;

Que, en mérito a lo expuesto, con Informe N°0111-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 04 de junio de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita a la Jefa (e) de la Zona Registral, se disponga la rotación temporal de la Registradora Pública (e) Tania Mabel Ramirez Quispe, de la Oficina Registral de Ayacucho hacia la Oficina Registral de Huanta, a partir del 04 de junio al 03 de julio de 2018, a efectos que se desempeñe conforme a los alcances de la encargatura plasmada en la Resolución in supra, asimismo, solicita el otorgamiento de movilidad y viáticos por el periodo antes mencionado;

Que, con Informe N° 063-2018-ZRXIV/UPP del 06 Junio del 2018, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (e) de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal para la referida rotación.

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como la forma y modalidad de la prestación, dentro del criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, dentro de dicho criterio de razonabilidad, cabe traer a colación el artículo 68° del Reglamento de Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, que señala: *La asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: “(...) 68.2) Cuando se asigna funciones que impliquen un acto de desplazamiento hacia otra Oficina Registral dentro o fuera de la Zona Registral, Sede o Institución. Se implementa mediante Destaque, **Rotación o Traslado**”* (Énfasis nuestro);

Que, conforme al numeral 7.2) de la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“*Normas y Lineamientos que Regulan el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal*”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, señala que: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados”*;

Que, corresponde la asignación de viáticos a un trabajador por el desplazamiento (rotación), cuando es a pedido de la Entidad. Así la Directiva en comento, en su punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprende: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”*;

Que, seguidamente el inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: *“En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional, si el desplazamiento es de 21 días a 30 días corresponderá el equivalente de 50% de la UIT”*. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: ***“La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.”*** (Énfasis nuestro);

Que, por otra parte, corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”*; así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

*existentes e incluso consumadas antes de su vigencia*¹;

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE con eficacia anticipada, a la Registradora Pública (e), Abg. **TANIA MABEL RAMÍREZ QUISPE**, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, a partir del **04 de junio al 03 de julio 2018**; por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago por costo de estadía por rotación temporal a la trabajadora en comento, por el tiempo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora, **Abg. TANIA MABEL RAMÍREZ QUISPE**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (a) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; "COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.